



ACUERDO No. 470
Septiembre 19 de 2025

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito de Manejo integral (DRMI) La Selva.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos – Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en sus artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, en el marco del sistema nacional de áreas protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la ley 165 de 1994, establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. Adicionalmente se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), aprobado por la Ley 165 de 1994 del Congreso de Colombia, el cual entre sus objetivos principales tiene la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que en dicho Convenio sobre la Diversidad Biológica se establecen acciones de conservación *in situ*, y dispone que en la medida de lo posible se debe establecer un sistema de áreas protegidas, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas, promover la protección de los ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos





tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que la Decisión N.^o 391 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aplica para los países miembros y sus productos derivados, a fin de: a) prever condiciones para la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, b) sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, c) promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos, d) promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas, y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y, e) fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 2: poner fin al hambre, trata el problema global del hambre y la inseguridad alimentaria, manifestando que para la solución se requiere un enfoque pluridimensional. En la Meta 2.4 propone “(...) asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, además, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo (...)", mediante la práctica de una agricultura productiva y sostenible

Que La Meta 2.5 de este mismo Objetivo 2 (ODS) propone “(...) mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus correspondientes especies silvestres, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y su distribución justa y equitativa (...).

En línea con lo anterior, numeral 15, titulado; “*vida de los ecosistemas*”, pretende: “*proTEGER y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad*”, a lo cual, ecosistemas con alta fragmentación, donde se tiene presencia de cultivos de importancia para la seguridad alimentaria asociado a bosques, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que mediante el Acuerdo 192 del 21 de junio del 2007, el Consejo Directivo de CORNARE declara el predio donde está ubicado el centro de investigación de AGROSAVIA, como distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 112-0477-2019 del 21 de febrero del 2019, Cornare adoptó el plan de manejo actualizado del DRMI-distrito de manejo integrado, La Selva.

Que, el literal e) del artículo 2.2.2.1.1.4 del Decreto 1076 del 2015 establece que: “*Es responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del SINAP, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada. Los particulares, la academia y la sociedad civil en general, participarán y aportarán activamente a la conformación y desarrollo del SINAP, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales.*”





Que el mismo decreto en el artículo 2.2.2.1.2.5, definió los distritos de manejo integrado como: "espacios geográficos en el que paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute".

En el artículo 2.2.2.1.2.12, ibidem, indica que habrá "Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velar por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios" y además en el artículo 2.2.2.1.4.2, faculta a las autoridades ambientales para definir los usos y actividades permitidas y en el 2.2.2.1.6.5., contempla que: "Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP".

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, establece la función amortiguadora, indicando: "El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997".

Que el DRMI La Selva cuenta con especies con algún grado de importancia en fauna como: *Andinobates opisthomelas*, *Cerdocyon thous*, *Dendropsophus bogerti* y *Pristimantis paisa* y en flora: *Rethrophyllum rospigliosi* y otras especies con veda nacional de las familias *Orchidaceae*, *Bromeliaceae* y *Cyatheaceae*.

Que entre CORNARE y AGROSAVIA, se ha adelantado un trabajo conjunto, en el cual se ha identificado que para la actualización del Plan de Manejo del DRMI La Selva, es necesario consolidar la gobernanza de las áreas protegidas, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que la Resolución 112-0477-2019 por medio del cual se adoptó el plan de manejo para los períodos 2019-2024, estableció como objetivos de conservación los de "Preservar y restaurar la condición natural de los espacios que representan los ecosistemas para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado "La Selva", "Conservar y preservar el Banco de Germoplasma Vegetal del Estado Colombiano bajo condiciones ex situ e in situ a cargo de AGROSAVIA, con interés para el sector agropecuario, la seguridad alimentaria y la investigación, en el marco de la decisión andina 391 y el Convenio de Diversidad Biológica" y "Ejecutar investigación científica y aplicada al sector agropecuario para sistemas productivos del clima frío moderado, mediante la generación de ofertas tecnológicas con criterios de sostenibilidad, mejoramiento de la calidad ambiental y fomento de la valoración social de la naturaleza."





Que se hace necesario ajustar los objetivos de conservación para precisar su alcance, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a los pasos a seguir para su establecimiento.

Que en el DRMI La Selva, se desarrollan actividades científicas y de exploración vegetal, y en ese sentido se ha pretendido preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos, para conservar la capacidad productiva de los ecosistemas naturales y el restablecimiento de su estado natural, así como proveer espacios aptos para el deleite, la recreación y educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Que, además, no existe población alguna asentada al interior del predio abarcado por el área protegida y los objetivos de conservación inhiben los usos residenciales al interior, por lo cual es necesario ajustar la reglamentación en el sentido de generar posibilidades de adecuación a la infraestructura en la que se desempeñan estas actividades investigativas y no propiciar desarrollos residenciales.

Que para la actualización del Plan de Manejo del DRM La Selva se elaboró documento técnico de soporte, el cual contiene: descripción general, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas de implementación.

Que este Proyecto de Acuerdo fue publicado en la página web de la Corporación entre a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/> con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que en la sesión del consejo Directivo del 26 de junio de 2025, fue aprobada proposición de ampliar escenario de participación ciudadana antes de aprobar este acuerdo corporativo, para lo cual la Entidad realizó convocatoria el 24 de julio que se llevó a cabo entre las 08:00 y las 12:00 en la sede de Agrosavia, municipio de Rionegro. En este espacio se presentaron los resultados de la actualización de este plan de manejo y se conformó el Subsistema Regional Valles de San Nicolás de áreas protegidas, como un espacio de apropiación de estas importantes zonas de conservación, en el marco del SIRAP - Oriente, regulado en el Acuerdo No. 422 de noviembre 26 de 2021 de Cornare.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) La Selva, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico de soporte, el cual incluye los siguientes capítulos: descripción general del área, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas para la implementación del plan de manejo. documento que hace parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para el municipio de Rionegro ubicado en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.





ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El DRMI La Selva, tiene un área 64,823 hectáreas y se localiza en el municipio de Rionegro en la Vereda Tres Puertas.

En el Sistema Magna Colombia Bogotá el área del DRMI tiene un total de 64,823 hectáreas y al migrar al Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	4732816	2235761	28	4732456	2237434
2	4732921	2235831	29	4732337	2237437
3	4733018	2235904	30	4732465	2237433
4	4733075	2235951	31	4732394	2237435
5	4733037	2236013	32	4732330	2237378
6	4732998	2236069	33	4732305	2237287
7	4732971	2236119	34	4732284	2237153
8	4732965	2236164	35	4732226	2237050
9	4732876	2236275	36	4732191	2236873
10	4732935	2236227	37	4732214	2236982
11	4732837	2236305	38	4732154	2236671
12	4732800	2236369	39	4732120	2236507
13	4732800	2236439	40	4732098	2236357
14	4732740	2236512	41	4732156	2236320
15	4732727	2236586	42	4732153	2236289
16	4732734	2236680	43	4732176	2236236
17	4732748	2236777	44	4732210	2236202
18	4732766	2236840	45	4732286	2236228
19	4732779	2236886	46	4732429	2236260
20	4732745	2236877	47	4732415	2236244
21	4732492	2236949	48	4732500	2236331
22	4732567	2236897	49	4732573	2236259
23	4732664	2236887	50	4732611	2236225
24	4732495	2236905	51	4732660	2236099
25	4732486	2237076	52	4732719	2235951
26	4732473	2237261	53	4732766	2235859
27	4732467	2237377	54	4732801	2235791

ARTÍCULO CUARTO SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

La actualización del presente Plan de Manejo del DRMI La Selva no implica modificaciones en la delimitación ni en la zonificación del área protegida. Las zonas de preservación, restauración y uso sostenible se mantienen, lo cual evidencia el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria. Asimismo, se reafirma que la actividad principal del área continúa siendo el resguardo de semillas ancestrales, reconociendo su valor ecológico, cultural y estratégico para la soberanía alimentaria y la conservación de la biodiversidad.





Los objetivos de conservación del DRMI La Selva se ajustan acorde con el decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

General:

Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Específicos:

1. Proveer y mantener un espacio natural apropiado para la investigación que fortalezca la sostenibilidad de los procesos agropecuarios y alimentarios del país.
2. Conservar las condiciones ambientales del área que favorezcan los procesos ecológicos, beneficiando los recursos de fauna y flora de la zona de vida Bosque Húmedo Montano Bajo.
3. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas que lo componen, en la zona de vida Bosque húmedo Montano bajo (Bh Mb).

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del DRMI La Selva es el principal instrumento de planificación el cual orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para el distrito regional de manejo integrado "La Selva" se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para el distrito regional de manejo integrado "La Selva" 35,15 hectáreas correspondientes a un 55%, se encuentran en Preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Para el distrito regional de manejo integrado "La Selva" 5,2 hectáreas correspondientes a un 8%, se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para el distrito regional de manejo integrado "La Selva"





24,55 hectáreas correspondientes a un 38% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible. Esta zona comprende por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del distrito regional de manejo integrado "La Selva" se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.1 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.2 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.3 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad del distrito regional de manejo integrado La Selva" y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

Se permite Turismo de Naturaleza, teniendo en cuenta que, de sus tres subproductos: Ecoturismo, Turismo Rural y Turismo de Aventura, de acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del DRMI La Selva, sólo es posible y se permite el Ecoturismo.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020: "Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los Impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la



implementación de medidas de manejo. Lo anterior; sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes”

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el distrito regional de manejo integrado “La Selva”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) edificación para la actividad científica por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar infraestructura para la actividad científica existente. La ocupación máxima en la hectárea será del 40 % y el restante deberá garantizarse en cobertura boscosa.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, se establecen los determinantes de los planes de ordenamiento territorial, en consecuencia, han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por parte del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, Se define un área colindante como zona amortiguadora en un buffer de hasta 100 metros, cuya función deberá ser interpretada de forma flexible, en consideración al contexto de ocupación existente, predominantemente compuesto por agroecosistemas productivos y asentamientos rurales campestres. Esta zona tendrá como objetivo principal reducir y gestionar los impactos negativos sobre el área protegida, bajo un enfoque de manejo integrado del territorio.

El ordenamiento territorial del municipio de Rionegro deberá establecer para esta zona usos y actividades compatibles con los objetivos de conservación, procurando:

- Atenuar y prevenir perturbaciones sobre el área protegida mediante buenas prácticas agropecuarias, control de fuentes de contaminación y restauración ecológica participativa. Subsanar o mitigar alteraciones ocasionadas por presiones antrópicas, facilitando acciones de recuperación, reforestación con especies nativas, y creación de elementos de conectividad ecológica. Armonizar la ocupación del territorio mediante la promoción de actividades económicas sostenibles, educación ambiental y fortalecimiento de capacidades comunitarias en conservación. Favorecer la provisión de servicios ecosistémicos clave para las comunidades aledañas, como regulación hídrica, polinización, control de erosión y belleza escénica.

Esta función amortiguadora no implica una restricción absoluta, sino una oportunidad para integrar la conservación con el desarrollo local mediante acuerdos de manejo



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Alcalde Municipal de Rionegro, de influencia de la presente área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 112-0477-2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional De Las Cuenca De Los Ríos Negro Y Nare – Cornare u otras que le sean contrarias. En contra del presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Secretaria (E) del Consejo Directivo

